LEY DE 17 DE JUNIO DE 1843

Se cierran las sesiones del Congreso – Juramento de la Constitucion política, por este y por el Jefe del Estado.

LA CONVENCION NACIONAL.

DECRETA.

- Art. 1.º El dia 18 del presente mes se cerrarán las sesiones de la Convencion Nacional, y los Diputados asistirán á ella en traje de ceremonia.
- 2.º En el mismo dia jurarán la Constitucion del Estado, observándose las formalidades prescritas en el artículo 72 del Reglamento interior de debates.
- 3.º La fórmula del juramento será la siguiente: Jurais por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios observar fielmente la Constitucion del Estado sancionada por la presente Convencion? Contestará: Si juro Si así lo hicieres (concluirá el que tome el juramento) Dios os guarde, y si no, él y la Patria os lo demanden. Durante esta ceremonia estarán en pié todos los Diputados y concurrentes.
- 4.º Concluido el juramento, el Presidente nombrará una comision de seis individuos, para que acompañen al Presidente de la República desde su palacio á la Convencion; y otra de cinco para que lo reciban en la puerta exterior del salon de las sesiones.
- 5.º Luego que el Presidente de la República se halle en el seno de la Convencion, el Presidente de esta pronunciará un discurso propio á las circunstancias.
- 6.º En seguida el Presidente de la República, prestará el siguiente juramento. Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor, y estos Santos Evangelios, que observaré y hare observar fielmente la Constitucion del Estado: si asi lo hiciere, Dios me ayude y si nó él y la Patria me lo demanden.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplmiento. Dada en la Sala de Sesiones en la capital Sucre á 17 de Junio de 1843. Manuel Hermenejildo Guerra, Presidente. – Jose de Ugarte, Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en Sucre á 17 de Junio de 1843 – Ejecútese – Jesé Ballivian – En ausencia de Ministro, y como encargado del Despacho – Pantaleon José Dalence.